



**PROTOCOLO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
EN LAS AREAS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Gobierno de la República del Paraguay
y
El Gobierno de la República Federativa del Brasil,
(en adelante denominados "Partes"),

Deseando contribuir para la ampliación de las relaciones de amistad y de cooperación entre los pueblos del Paraguay y del Brasil,

Considerando que es conveniente ampliar la cooperación bilateral en las áreas de la industria, del comercio y del turismo, con base en el mutuo beneficio y reciprocidad, inclusive frente a los compromisos asumidos por las Partes en el proceso de integración iniciado por el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para el establecimiento del Mercado Común del Sur (MERCOSUR),

Considerando los previos entendimientos que concluyen con la visita a la República del Paraguay, el 23 y 24 de noviembre de 1998, del Señor José Botafogo Goncalves, Ministro de Estado de la Industria, del Comercio y del Turismo de la República Federativa del Brasil, acompañado de una Misión Empresarial Brasileña,

Acuerdan lo siguiente

1. El presente Protocolo de Cooperación Técnica, formalizado en el marco del "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", firmado el 27 de octubre de 1987, tiene por objeto promover la planificación, el desarrollo y la implementación de programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad y el aumento de la productividad como elementos fundamentales para elevar la competitividad de los bienes y servicios paraguayos en los mercados interno y externo.
2. Para ello, prevén la transferencia de experiencias, conocimientos y metodologías aplicadas por el Brasil, por medio de la implementación de los siguientes proyectos, cuyos respectivos Memorándum de Entendimientos se encuentran en anexo, debidamente firmados por los dirigentes de los órganos interesados de los dos países:
 - a) Proyecto de Certificación y Acreditación;
 - b) Proyecto para el Programa Institucional de Calidad;
 - c) Proyecto en Materia de Propiedad Industrial; y
 - d) Proyecto en el Area del Turismo.



- 2 -

3. Los detalles técnicos de los Programas y Proyectos arriba indicados, así como de otros programas y proyectos que sean considerados prioritarios para ambos países en el ámbito de éste Protocolo, deberán ser hechos en articulación con la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC), del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil y con la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República del Paraguay.
4. El presente Protocolo de Cooperación Técnica entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor por un período de 2 (dos) años, prorrogable automáticamente, hasta que una de las Partes decida denunciarlo por escrito, por los canales diplomáticos.

Hecho en Asunción, el 24 de noviembre de 1998, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

GERARDO VON GLASENAPP
Ministro de Industria y Comercio

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

JOSE BOTAFOGO GONGALVES
Ministro de Industria, Comercio
Y Turismo